REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, estipula: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de nuestra Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, señala: *"Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Procedencia. Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. (…)";*

Que, el artículo 117, ibídem, señala: *"Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa. La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código. (…)";*

Que, el artículo 183, ibídem, menciona: *"Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (…) De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.";*

Que, el artículo 184, ibídem, manifiesta: *"Iniciativa propia. La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes citado establece las atribuciones y responsabilidades de la ACESS, siendo, entre otras: *"(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)."*

Que, mediante sentencia N.° 030-18-SEP-CC CASO N.° 0290-10-EP, expedida por la Corte Constitucional, establece la siguiente regla jurisprudencial: **"***Esta Corte, fija la siguiente regla jurisprudencial, aplicable a los casos posteriores, en los que se verifican patrones fácticos análogos: Las autoridades públicas están veladas de remover directamente a un servidor o servidora pública, que haya ingresado con nombramientos de carácter permanente, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad del acto administrativo en cuestión y la presentación de la correspondiente acción ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de esta regla acarrea la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica".*

Que, el 09 de mayo de 2017, la señora Karla Lucia Abril Hinojosa ingresa a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, la solicitud de permiso de funcionamiento de establecimiento de salud por PRIMERA VEZ;

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, otorgó a la señora Karla Lucia Abril Hinojosa el permiso de funcionamiento Nro. MSP-2017-Z06-0018648, vigente hasta el 23 de mayo de 2018;

Que, el 10 de mayo de 2018, la señora Karla Lucia Abril Hinojosa ingresó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS la solicitud Nro. SPF-059291 para efectos de renovación del permiso de funcionamiento;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS negó a la señora Karla Lucía Abril Hinojosa la renovación de permiso de funcionamiento, por la siguiente cuestión: *"Observación: La documentación es incorrecta: SOLICITUD INCORRECTA, SEGÚN CRITERIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (DIR. DE NORMATIZACÍON DE TALENTO HUMANO SALUD), LOS DIPLOMADOS Y MAESTRÍAS NO SON CATALOGADOS (sic) COMO II NIVEL ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA TIPOLOGÍA CORRESPONDE A CONSULTORIO GENERAL, ADEMÁS, LA ACTIVIDAD DEL RUC DEBE RECTIFICAR. DEBE TAMBIÉN PRESENTAR UN OFICIO EN OFICINA DIRIGIDO A JENNIFER ALARCÓN (DELEGADO ACESS PROVINCIA AZUAY) SOLICITANDO EL CAMBIO DE TIPOLOGÍA POR LO ANTES EXPUESTO. SE SOLICITA ACERCARSE A AL OFICINA DE ACESS AZUAY PARA ORIENTARLE SOBRE EL TRÁMITE A SEGUIR…" (EL TEXTO ES TOMADO DEL DOCUMENTO OBTENIDO ELECTRÓNICAMETE)"*;

Que, el 21 de mayo de 2018, la Sra. ABRIL HINOJOSA KARLA LUCÍA, presentó una ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226, en contra de la AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACESS, misma que por sorteo de ley, la competencia radicó en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE CUENCA;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, el Dr. Favio Alejandro Guaraca Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Cuenca , emitió a favor de la Accionante la siguiente Medida Cautelar: *"MEDIDA CAUTELAR. En atención al artículo 87 de la Constitución en relación con el artículo 13 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales por procedente, como medida cautelar se mantendrá en vigencia el certificado de permiso de funcionamiento P.F. No. MSP-2017-Z06-0018648 en tanto se viabilice el derecho de petición de la accionante, ya sean en la vía administrativa o en el proceso constitucional de ser el caso. La medida cautelar en absoluto se entenderá como anticipación de criterio"*;

Que, en la Acción de protección Nro. 01571-2018-01226, el 15 de junio de 2018, la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Sexual y Reproductiva, resolvió: *"'ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTISTUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica, al Trabajo y a la Motivación de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA por parte de la Odontóloga JENNYFER ALARCÓN DELEGADA PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCES; Doctor JOSÉ FRANCISCO VALLEJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCES, ordenando en consecuencia: UNO. Declarar la nulidad del acto administrativo en la que se niega la renovación del permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017 emitido con fecha 14 de mayo de 2018 por parte la Delegación Provincial del Azuay de la Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina pre pagada ACCES.* ***DOS. Mantener la medida cautelar dispuesta en el auto de conocimiento, esto es la vigencia del permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017, hasta cuando la administración pública, en ejercicio de su función constitucional y legal; en este caso, el Ministerio de Salud por medio de la Delegación Provincial del Azuay; y la Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada ACCES, de ser el caso, cumpla con el pronunciamiento de la Corte Constitucional constante en la sentencia N.° 030-18-SEP-CC CASO N.° 0290-10-EP de fecha 24 de enero de 2018 relacionado con la obligación de activar la acción de lesividad del acto administrativo en la que se concedió el permiso de funcionamiento MSP-2017-Z06-0018648 de fecha 23 de mayo de 2017.*** *De existir el pronunciamiento de la instancia contencioso administrativa la autoridad pública de salud pondrá en conocimiento del juzgador el fallo para emitir lo que corresponda respecto de la vigencia de la medida cautelar. La decisión a la que arriba el juez constitucional no se considerará en absoluto la concesión de un derecho. El fundamento de ello permite, a la vez de reconocer los derechos humanos de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA, dejar abierta las acciones pertinentes que las autoridades públicas de salud, de creer pertinente, deban impulsar en protección del interés público. El activar la instancia judicial por parte de la institución pública de salud, implica además el reconocimiento del derecho humano y constitucional de KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA a la contradicción y a la defensa; y sobre todo el tiempo para prepararla. TRES. Como acto de reparación integral, esta sentencia deberá ser publicada por la institución pública provincial de salud por el lapso de sesenta días, mediante cartel que será ubicado en los lugares visible de los edificios en donde prestan sus servicios, tanto la Dirección Provincia de Salud, cuanto Agencia de Aseguramiento de la calidad de los servicios de salud y medicina prepagada ACCES".* (Las negritas me corresponden);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000030, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 el 17 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) emitió el "Reglamento para Establecer la Tipología de Establecimientos de Salud", en el que se estableció la tipología de los diferentes establecimientos de salud y sus carteras de servicio, para aplicación en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por niveles de atención y según su capacidad resolutiva;

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 000030, establece: *"Consultorio de especialidad. –"(…) En esta tipología no se incluye a los consultorios atendidos por profesionales con títulos de cuarto nivel de tipo académico, administrativo ni terapias alternativas. En caso de profesionales con títulos nacionales, el único título valido será el de especialista. En caso de títulos extranjeros se considerarán únicamente títulos reconocidos por la SENESCYT a quien haga sus veces, en programas de formación de más de dos (2) años de duración en modalidad presencial. Los consultorios de especialidad deberán ser reconocidos en su permiso de funcionamiento como tales, especificando la especialidad ofertada"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00060-2024, publicado en el Registro Oficial No. 546, el 26 de abril de 2024, el Ministerio de Salud resolvió: *"Expedir el Reglamento para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos y Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud";* mismo que en su artículo 7 señala: *"Los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud"*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 00060-2024, señala: *"Para efectos de la obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, se aplicarán las tipologías contempladas en el "Reglamento*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

para Establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud', o la normativa que lo reemplace, así como sus respectivas carteras de servicios";

Que, en cumplimiento de la medida cautelar otorgada a favor de sentencia de 15 de junio de 2018, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, ha venido aprobando las solicitudes ingresadas por la señora KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA y emitiendo los permisos de funcionamiento correspondientes al establecimiento de salud con Unicódigo 42401, RUC Nro. 0104146188001, conforme el siguiente detalle:

DETALLE DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS A KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA A TRAVÉS DE SENTENCIA EMITIDA EL 15 DE JUNIO DE 2018 **DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226**				
Nro.	**Número de solicitud de permiso de funcionamiento**	**Fecha de solicitud de permiso de funcionamiento**	**Nro. de permiso de funcionamiento**	**Vigencia de permiso de funcionamiento**
1	SPF-059291	10 de mayo de 2018	ACESS-2018-Z06-0049658	02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019
2	SPF-100753	31 de julio de 2019	ACESS-2019-Z06-0076554	02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020
3	SPF-132897	29 de julio de 2020	ACESS-2020-Z06-0097459	22 de septiembre de 2020 hasta 22 de septiembre de 2021
4	SPF-177594	17 de agosto de 2021	ACESS-2021-Z06-0131131	29 de noviembre 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022
5	SPF-243315	17 de octubre de 2022	ACESS-2023-Z06-0164378	12 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024
6	SPF- 304184	12 de diciembre de 2023	ACESS-2024-Z06-0194088	15 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025
7	SPF- 362656	13 de febrero de 2025	ACESS-2025-Z06-0236732	05 de junio de 2025 hasta el 05 de junio de 2026

Que, con fecha 25 de julio de 2025, se emite el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Cóndor, Analista DTHCA 3, y revisado por la Esp. Carla Basantes, Directora DTHCA, en cuyo numeral 3.2. referente a las Consecuencias a futuro para la ACESS y la Comunidad, señala lo siguiente: *"(…) la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), en el ámbito comunitario, aspira a ser un referente nacional e internacional en el campo de la regulación, control, vigilancia y aseguramiento de la calidad de los servicios de salud. Por tanto, cualquier incumplimiento normativo podría traducirse en una vulneración de derechos humanos relacionados con el acceso a la salud. Además, el habilitar un establecimiento de salud donde una profesional de salud realiza procedimientos estéticos sin el cumplimiento horas practico teóricas, similares a las de una especialidad médica pone en riesgo la seguridad del paciente"*; y, principalmente concluye en lo siguiente: *"(…) Desde el año 2020 Mediante Acuerdo Ministerial 00030 se establecieron las tipologías específicas reconocidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Según RUES el establecimiento de salud con razón social ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA registra actividades de CONSULTA Y TRATAMIENTO MEDICOS ESTÉTICOS Y DE LASER la cual no corresponde a ninguna tipología reconocida por la Autoridad Sanitaria Nacional. (…) De acuerdo con la normativa sanitaria vigente, en el caso de títulos extranjeros en el*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

campo de la salud, únicamente serán considerados aquellos que estén reconocidos por la SENESCYT (o el organismo que haga sus veces), y que correspondan a programas de formación con una duración mínima de dos (2) años en modalidad presencial. La ACESS, dentro de su visión institucional, se establece garantizar la calidad de los establecimientos y/o servicios de salud a nivel nacional, conforme a la normativa legal vigente. En este sentido, el incumplimiento de dicha disposición puede constituir una vulneración de los derechos de las y los usuarios externos a nivel comunitario.";

Que, de acuerdo a lo expuesto, en el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027 de 25 de julio de 2025, se recomienda lo siguiente: *"(…) Se recomienda declarar lesivos a los ocho permisos de funcionamiento del establecimiento de ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA, con Unicódigo: 42401, RUC 0104146188001, los cuales son: Permiso de funcionamiento* ***No. MSP-2017-Z06-0018648****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2018-Z06-0049658****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2019-Z06-0076554****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2020-Z06-0097459****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2021-Z06-0131131****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2023-Z06-0164378****; Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2024-Z06-0194088****; y, Permiso de funcionamiento* ***No. ACESS-2025-Z06-0236732,*** *en virtud de que no cumplen con la normativa vigente y pueden causar un problema a la calidad de la salud de la sociedad ecuatoriana"*;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2025-0254-M, de 30 de julio de 2025, la Esp. Carla Basantes, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, remitió a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, el Informe Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Cóndor, Analista DTHCA 3, y revisado por su persona; mismo que fue aprobado por la máxima autoridad de la ACESS, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando en mención;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. GTHCA-GEPSS-2025-0027 de 25 de julio de 2025, elaborado por el Esp. Andrés Puruncajas, Analista DTHCA 2, revisado por el Mgs. Bryan Cóndor, Analista DTHCA 3, y revisado por la Esp. Carla Basantes, Directora Técnica de Habilitación y Certificación y Acreditación, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en apartado DOS de parte resolutiva de la sentencia emitida el 15 de junio de 2018, por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, dentro de la Acción de protección Nro. 01571-2018-01226,

Artículo 2.- Declarar lesivo los actos administrativos contenidos en los permisos de funcionamiento otorgados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS a favor del establecimiento de salud con razón social KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA, con Unicódigo 42401, portador del RUC Nro. 0104146188001:

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

DETALLE DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS A KARLA LUCIA ABRIL HINOJOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA A TRAVÉS DE SENTENCIA EMITIDA EL 15 DE JUNIO DE 2018 DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 01571-2018-01226				
Nro.	**Número de solicitud de permiso de funcionamiento**	**Fecha de solicitud de permiso de funcionamiento**	**Nro. de permiso de funcionamiento**	**Vigencia de permiso de funcionamiento**
1	SPF-025107	23 de mayo de 2017	MSP-2017-Z06-0018648	23 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018
2	SPF-059291	10 de mayo de 2018	ACESS-2018-Z06-0049658	02 de agosto de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019
3	SPF-100753	31 de julio de 2019	ACESS-2019-Z06-0076554	02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020
4	SPF-132897	29 de julio de 2020	ACESS-2020-Z06-0097459	22 de septiembre de 2020 hasta 22 de septiembre de 2021
5	SPF-177594	17 de agosto de 2021	ACESS-2021-Z06-0131131	29 de noviembre 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022
6	SPF-243315	17 de octubre de 2022	ACESS-2023-Z06-0164378	12 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024
7	SPF- 304184	12 de diciembre de 2023	ACESS-2024-Z06-0194088	15 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025
8	SPF- 362656	13 de febrero de 2025	ACESS-2025-Z06-0236732	05 de junio de 2025 hasta el 05 de junio de 2026

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la ACESS, presente de manera inmediata la acción de lesividad que corresponde ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Karla Lucia Abril Hinojosa del establecimiento de salud con razón social ABRIL HINOJOSA KARLA LUCIA, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico, conforme a lo señalado en el último inciso del artículo 165, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución estará a cargo la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica de Habilitación y Certificación y Acreditación de la ACESS.

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigencia desde su notificación.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 31 días del mes de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:
- informe_abril_hinoja_karla_lucia_docx_final2_signed0674110001753903898.pdf

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0026-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

kt/ss/ds

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
Validar únicamente con FirmaEC